

## ACUERDO Nro.0443

ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA  
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

## CONSIDERANDO:

**QUE**, el artículo 154 de la Constitución de la República, establece lo siguiente: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas de/ área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”;

**QUE**, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: “El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;

**QUE**, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: “Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:

- 1.- Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
- 2.- Otros órganos o entidades de otras administraciones.
- 3.- Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
- 4.- Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)”;

**QUE**, el artículo 564 del Código Civil Ecuatoriano manifiesta: “Se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones, y fundaciones de beneficencia pública. Hay personas jurídicas que participan de uno y otro carácter”;

**QUE**, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: “El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas

correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables (...)",

**QUE**, de acuerdo con el artículo 14, literal I), del mismo cuerpo normativo, es una función y atribuid del Ministerio del Deporte "Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, da acuerdo a la naturaleza de cada organización (...);

**QUE**, el artículo 27 del cuerpo legal ibídem manifiesta: "Conforman el deporte formativo las organizaciones deportivas que se enlistan a continuación, más las que se crearon conforme a la Constitución de la República y normas legales vigentes: (...) c) Asociaciones Deportivas Provinciales";

**QUE**, el artículo 30 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala referente a las Asociaciones Provinciales por Deporte lo siguiente: "Estas organizaciones deportivas fomentan, desarrollan y buscan el alto rendimiento en sus respectivas disciplinas y provincias promoviendo la participación igualitaria de hombres y mujeres, asegurando la no discriminación, en dependencia técnica de las Federaciones Ecuatorianas por Deporte y el Ministerio Sectorial y administrativa con las Federaciones Deportivas Provinciales, haciendo cumplir y respetar la reglamentación internacional (...) Estarán constituidas por clubes deportivos especializados en un número mínimo de tres y sus Estatutos serán aprobados por el Ministerio Sectorial";

**QUE**, el artículo 60 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta que: "El deporte profesional comprenderá las actividades que son remuneradas y lo desarrollarán las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas desde la búsqueda y selección de talentos hasta el alto rendimiento. Para esto cada Federación Ecuatoriana por deporte, regulará y supervisará estas actividades mediante un reglamento aprobado de conformidad con esta Ley y sus Estatutos.";

**QUE**, el artículo 61 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que el deporte profesional estará conformado por organizaciones deportivas que participen en ligas o torneos deportivos profesionales de carácter cantonal, provincial, nacional e internacional;

**QUE**, el art. 62 de la norma en mención faculta a las Federaciones Nacionales por deporte regular y supervisar las actividades del deporte profesional, mediante un reglamento aprobado de conformidad con esta Ley y sus Estatutos y dichas actividades se financiarán con fondos propios;

**QUE**, el artículo 63 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta que el fútbol profesional se organizará a través de la Federación Ecuatoriana de Fútbol (FEF), y se registrará de acuerdo con su estatuto legalmente aprobado y los reglamentos que esta dictare en el



marco de la normativa internacional de la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA) y la Confederación Sudamericana de Fútbol (CONMEBOL);

**QUE**, el artículo 48 del Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, faculta a cada Federación Ecuatoriana expedir la reglamentación respectiva para la regulación y supervisión de las actividades profesionales;

**QUE**, el artículo 63 del Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación Publicado en el Suplemento-Registro Oficial 418 del 01 de abril de 2011, establece los requisitos para la aprobación de los Estatutos, reformas y registros de Directorios (...);

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1117 de 05 de agosto de 2020, publicado en el Suplemento-Registro Oficial Nro. 268 de 17 de agosto de 2020, se expidió el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;

**QUE**, la Disposición Transitoria Primera del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece que: *“Dentro del plazo de 360 días, los organismos deportivos deberán adecuar sus estatutos al presente reglamento.”*;

**QUE**, la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación prescribe que: *“Los procedimientos y trámites que se están llevando a cabo en los organismos deportivos y en la Entidad Rectora del Deporte, se seguirán sustanciando según las normas con las que iniciaron”*;

**QUE**, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: “Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...);”

**QUE**, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: “De las Secretarías. - Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”;

**QUE**, el artículo 55 de la normativa invocada establece que: “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial;(...)”;

**QUE**, con fecha 27 de octubre de 2016 se reformó el estatuto de la Federación Ecuatoriana de Fútbol.;

**QUE**, el artículo 1 del estatuto de la Federación Ecuatoriana de Fútbol indica: “La federación Ecuatoriana de Fútbol (federación o FEF), es un organismo deportivo autónomo, de derecho privado, sin fines de lucro, con personería jurídica concedida por el Estado, sujeta a las leyes de la república, a los estatutos y reglamentos de los organismos nacionales e internacionales a los que es afiliada y a su propio Estatuto y reglamento”;

**QUE**, el artículo 6 literal a) del cuerpo normativo de la Federación Ecuatoriana de Fútbol menciona: “Objetivos de la Federación: a) Planificar Fomentar, desarrollar, promover, controlar y reglamentar el Fútbol asociación en cualquiera de sus formas, en todo el territorio de la República del Ecuador.”;

**QUE**, el literal a) del artículo 26 de la norma ibídem señala:” Los Congresos Nacionales, en sus correspondientes ramas y funcionando separadamente, tendrán las siguientes facultades. a) Dictar, reformar e interpretar los reglamentos, en la forma determinada en los mismos.”;

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenin Moreno Garcés, en su artículo 1, transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera;

**QUE**, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: “La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;

**QUE**, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: “Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte”;

**QUE**, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal Ibídem, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenin Moreno Garcés, nombra como Secretaría del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

**QUE**, mediante Acción de Personal Nro. 412237 de 01 de febrero de 2019, se nombra al señor Roberto Xavier Ibáñez Romero, como Subsecretario de Deporte y Actividad Física de esta Cartera de Estado;

**QUE**, mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretarí del Deporte,

suscribe el 'Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaría del Deporte";

**QUE**, el artículo 2 literal e) numeral 2 del Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, delega a la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física la atribución de suscribir: e) "Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica,' Acuerdos de convalidación y rectificación de las siguientes organizaciones deportivas (...)" 2) Asociaciones Deportivas Provinciales (...)",

**QUE**, mediante Acuerdo Nro. 767 de 30 de abril de 2010 el Ministerio del Deporte aprobó el Estatuto y otorgó Personería Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE FÚTBOL NO AMATEUR DE "SANTA ELENA"**;

**QUE**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 1598 de 09 de septiembre de 2013 el Ministerio del Deporte Reformó el Estatuto y Ratificó la Personería Jurídica de la **ASOCIACIÓN DE FÚTBOL NO AMATEUR DE SANTA ELENA**;

**QUE**, mediante oficio s/n, de 04 de agosto de 2020, el Ab. Guillermo Saltos Guale, en calidad de Asesor Jurídico y Director del Departamento Legal de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, remite el Informe Jurídico, referente a la Reforma de Estatuto del Organismo Deportivo y prescribe que: "**3.- La ASOCIACIÓN DE FÚTBOL PROFESIONAL DE SANTA ELENA, práctica fútbol profesional regentado por la Federación Ecuatoriana de Fútbol, a la que es afiliada**";

**QUE**, mediante oficio s/n, de 05 de agosto de 2020, la señora María Velásquez Santana en calidad de Secretaría General de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, "*remite el Informe Jurídico referente a la reforma de estatutos de la Asociación Profesional de Santa Elena, habiéndose resuelto aprobar el proyecto del estatuto para su trámite en la Secretaría del Deporte*";

**QUE**, mediante oficio Nro. 046-08-2020 de fecha 11 de agosto de 2020, ingresado a la Secretaría del Deporte mediante trámite Nro. SD-DA-2020-3859 de fecha 13 de agosto de 2020, el señor Juan Borbor Mite en calidad de presidente provisional de la **ASOCIACIÓN DE FÚTBOL NO AMATEUR DE SANTA ELENA**, solicita la Reforma de Estatuto, Ratificación de Personería Jurídica y cambio de denominación del Organismo Deportivo antes mencionado.

**QUE**, mediante oficio Nro. SD-DAD-2020-1028 de fecha 03 de septiembre de 2020 la Dirección de Asuntos Deportivos realizó observaciones a la documentación ingresada para el trámite de Reforma de Estatuto, Ratificación de Personería Jurídica y cambio de denominación de la **ASOCIACIÓN DE FÚTBOL NO AMATEUR DE SANTA ELENA**.

**QUE**, mediante oficio Nro. 073-07-2020 de fecha 11 de septiembre de 2020, ingresado a la Secretaría del Deporte mediante trámite Nro. SD-DA-2020-4671 de fecha 15 de septiembre de 2020, el señor Juan Borbor Mite

en calidad de presidente provisional de la **ASOCIACIÓN DE FÚTBOL NO AMATEUR DE SANTA ELENA**, remite la documentación faltante para el trámite de Reforma de Estatuto, Ratificación de Personería Jurídica y cambio de denominación del Organismo Deportivo antes mencionado.

**QUE**, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2020-0849 de fecha 18 de septiembre de 2020 la señorita GINNA MARGARITA BERMEO ACURIO, en calidad de Abogada de la Dirección de Asuntos Deportivos de la Secretaría del Deporte emite Informe Jurídico Favorable para la Reforma de Estatuto, Ratificación de Personería Jurídica y cambio de denominación de la Entidad Deportiva de **ASOCIACIÓN DE FÚTBOL NO AMATEUR DE SANTA ELENA** a **ASOCIACIÓN DE FÚTBOL PROFESIONAL DE SANTA ELENA**.

**QUE**, con documento Nro. SD-DA-2020-3859 de fecha 13 de agosto de 2020, el presidente provisional de la **ASOCIACIÓN DE FÚTBOL PROFESIONAL DE SANTA ELENA**, inicia el trámite administrativo de Aprobación de Estatuto y Otorgamiento de Personería Jurídica ante la Secretaría del Deporte, por lo cual acorde a lo determinado en la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y bajo el principio de legalidad que esta Cartera de Estado está llamada a garantizar, se emitió el Informe Jurídico Favorable una vez que el administrado ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa vigente con la cual inició dicho procedimiento

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019;

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Reformar el Estatuto, Ratificar la Personería Jurídica y cambiar la denominación de **ASOCIACIÓN DE FÚTBOL NO AMATEUR DE “SANTA ELENA”** a **ASOCIACIÓN DE FÚTBOL PROFESIONAL DE “SANTA ELENA”**, con domicilio en la Ciudad de SALINAS, Provincia de SANTA ELENA, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las leyes de la República y a su estatuto que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todas las filiales de la Asociación; bajo el siguiente texto:

#### **“ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE FÚTBOL PROFESIONAL SANTA ELENA”**

#### **TÍTULO I CONSTITUCIÓN, SEDE Y OBJETIVOS**

**Art.- 1.-** La Asociación Fútbol Profesional Santa Elena es fundada en la ciudad de Salinas, Provincia de Santa Elena, el 25 de septiembre del 2009, donde tiene



su domicilio legal y tiene su sede administrativa. Tiene por finalidad la dirección, desarrollo, fomento, control, búsqueda y ejecución del alto rendimiento del fútbol Profesional, dentro de la provincia de Santa Elena como práctica deportiva que realicen sus clubes afiliados, promoviendo la participación igualitaria de hombres y mujeres, asegurando la no discriminación, y haciendo cumplir y respetar la reglamentación nacional e internacional. Es una Asociación, sin fines de lucro, ajena a todo asunto o injerencia de carácter político, religioso y se sujeta al CODIGO CIVIL a la ley del deporte educación física y recreación y reglamento de la LDEFER; así como a éste y todos los demás estatutos y reglamentos inherentes a la materia deportiva. Es afiliada a la Federación Ecuatoriana de Fútbol y, si bien cuenta con total autonomía legal, económica y administrativa y tendrá sus propios reglamentos, éstos se sujetarán a los reglamentos y disposiciones que expidan, tanto la Federación Ecuatoriana de Fútbol para el control del Fútbol nacional, como, los que expida la Federación Internacional de Fútbol Asociado FIFA y Conmebol para el control del fútbol internacional.

**Art. 2.-** La Asociación de Fútbol Profesional de Santa Elena agrupará y estará constituida por clubes de Fútbol Profesional admitidos en su seno como afiliados, los cuales tienen vida jurídica propia, y amplia autonomía legal, económica y administrativa, debiendo mantenerse como tales, y a dar cumplimiento expreso a los establecido en el presente estatuto y en los reglamentos respectivos. Tanto los clubes, como las entidades afiliadas, como sus dirigentes, empleados y deportistas respetarán y seguirán las normas y disposiciones de este estatuto, así como de los reglamentos y disposiciones que dicte la Institución la Federación Ecuatoriana de Fútbol, Federación Internacional de Fútbol Asociado FIFA y Conmebol para el control del fútbol internacional.

**Art. 3-** La Asociación de Fútbol Profesional de Santa Elena tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus asociados podrán ser ilimitados.

**Art. 4.-** La sede de la Asociación de fútbol Profesional de Santa Elena está ubicada en calle 9, avenida quinta manzana 147 A, LOE 4, de la parroquia José Luis Tamayo – barrio 9 de octubre – del Cantón salinas – provincia de Santa Elena.

**Art. 5.-** Los fines de la Entidad son los siguientes:

- a. Fomentar y desarrollar por todos los medios posibles práctica del fútbol Profesional, para el mejoramiento físico, moral, social, técnico y la calidad de vida de sus asociados y de la comunidad dentro de la provincia de Santa Elena haciendo cumplir y respetar la reglamentación nacional e internacional.
- b. Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre sus miembros y afiliados;
- c. Defender y proteger cuando el caso así lo amerite a todos sus clubes afiliados;
- d. Organizar el mayor número posible de competencias deportivas entre sus clubes afiliados, así como otras competencias que puedan significar enfrentamientos interprovinciales;
- e. Mantener y fomentar las relaciones deportivas de la Asociación en concordancia con otras similares;

- f. Fomentar la práctica del juego limpio o “fair play” entre los clubes, dirigentes, árbitros y deportistas;
- g. Actualizar y alinear sus reglamentos y directrices, a los reglamentos y directrices establecidos por la Federación Ecuatoriana de Fútbol; FIFA y CONMEBOL.
- h. Fomentar la actualización académica y de educación deportiva a nivel de sus clubes afiliados, deportistas, árbitros, y dirigentes, así como en beneficio de la comunidad en general;
- i. Las demás que permitan a la Asociación el cumplimiento de sus objetivos y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan;

**Art. 6.-** Para el mejor cumplimiento de sus fines la Asociación tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Podrá suscribir convenios y contratos tanto civiles, mercantiles, como laborales y de todo tipo que sean permitidos por la ley y, que sean necesarios para el fiel cumplimiento de sus fines y objetivos;
- b. Podrá suscribir obligaciones, letras de cambio, pagarés, contratos de mutuo acuerdo, etc., previa autorización del Directorio de la Asociación de acuerdo a los montos autorizados por la Asamblea General.
- c. Podrá constituir fideicomisos, u otros contratos similares que sean requeridos para el desarrollo de proyectos institucionales; previa autorización del Directorio de la Asociación de acuerdo a los montos autorizados por la Asamblea General.
- d. Podrá arrendar o alquilar bienes inmuebles de su propiedad a terceros cobrando un canon de arrendamiento que le permita obtener rentas;
- e. Podrá abrir cuentas de ahorro y corriente en bancos e instituciones financieras locales y del exterior.
- f. Podrá hacer depósitos e inversiones de corto plazo que le permitan generar recursos; previa autorización del Directorio de la Asociación de acuerdo a los montos autorizados por la Asamblea General.
- g. Podrá comprar bienes inmuebles siempre que se cuente con el previo consentimiento del directorio de la Asociación de acuerdo a los montos autorizados por la Asamblea General.
- h. No podrá vender, gravar, hipotecar, enajenar, fideicomitir, bienes inmuebles de propiedad de la Asociación, sin previa autorización expresa de la Asamblea General;
- i. No podrá garantizar, ni afianzar obligaciones de terceros, ni de directores, ni de socios, ni de clubes o entidades afiliadas, ni de ninguna otra persona natural o jurídica;

No podrá tomar parte en campañas o publicidad política, ni realizar actividades políticas de ninguna especie, tampoco podrá hacer actividades partidistas de la vida política nacional, por ningún concepto;

- l) Asimismo, para el desempeño de sus fines la Asociación deberá cumplir con lo siguiente:

- II) Someterse a los estatutos, reglamentos, directivas y decisiones de la FIFA, de la CONMEBOL y de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, y, en el caso de los clubes, a la cámara de mediación y resolución de disputas de la Federación Ecuatoriana de fútbol, además a los de esta asociación provincial a la que es afiliado;
- III) Hacer respetar lo previsto en el numeral anterior por parte de sus miembros y de toda persona, sea jugador miembro del cuerpo técnico o dirigente; y,
- IV) Sugerir a sus afiliados la obligación de incorporar en todo contrato que se suscribiere con un jugador o miembros del cuerpo técnico, una cláusula especial en la que se estipule que cualquier litigio derivado del contrato mencionado o en relación con él se someterá exclusivamente a la jurisdicción y Competencia de la Cámara de Mediación y Resolución de Disputas de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, Tribunal Arbitral Especial de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, y del Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS) con sede en Lausana, Suiza como se especifica en el Estatuto de la Federación Ecuatoriana de Fútbol o de cualquiera de los órganos competentes de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, los mismos que adoptarán la decisión final al respecto, de acuerdo con la pertinente reglamentación.

## TÍTULO II DE LOS ORGANOS DE FUNCIONAMIENTO

**Art. 7.-** La vida y actividad de la Asociación estarán dirigidas y reglamentadas por la asamblea general, por el directorio, por las comisiones nombradas de conformidad con este estatuto y los reglamentos internos respectivos.

### CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

**Art. 8.-** La asamblea general constituye el máximo órgano de la Asociación y le corresponde decidir sobre la dirección, fomento, control y ejecución del fútbol Profesional en la provincia de Santa Elena.

**Art. 9.-** La asamblea general estará integrada por los siguientes

- a. Clubes Profesionales de la provincia de Santa Elena:
- b. Los clubes profesionales afiliados que se encontraren participando en la primera categoría del fútbol nacional, con derecho a 1 VOTOS cada uno;
- c. Los clubes afiliados que se encontraren participando en la SEGUNDA CATEGORÍA del fútbol de la provincia de Santa Elena, con derecho a 1 VOTOS cada uno.

**Art. 10.-** Los clubes profesionales integrantes de la asamblea general podrán hacerse representar hasta por dos delegados, acreditados por medio de comunicación escrita suscrita por su representante legal o por quien lo subrogue, en la que se expresará el nombre del delegado que tendrá derecho a voz y a voto. Los únicos autorizados para votar en las sesiones a nombre de un club serán sus representantes designados, por lo que se prohíbe el uso de poderes o

procuraciones para que un club represente los votos de otro, ni el uso de los mismos representantes para representar a más de un club.

Si durante el desarrollo de la asamblea se ausentare uno de los delegados con derecho al voto, éste será reemplazado por el otro delegado, hasta su reingreso a la sala de sesiones.

**Art. 11.-** La asamblea general será el órgano de apelación, de última instancia, de las resoluciones que emita el directorio de la Asociación, según lo dispuesto en los respectivos reglamentos, tanto de la Institución como de la Federación Ecuatoriana de Fútbol y de la FIFA.

**Art. 12.-** La asamblea general, será ordinaria y extraordinaria. La asamblea general ordinaria se reunirá en la primera quincena del mes de febrero de cada año, previa convocatoria hecha por el presidente del directorio y, funcionará con el quórum equivalente a la mitad más uno de sus miembros.

En caso de no existir el quórum necesario, la asamblea se instalará en el mismo lugar, una hora después, pudiendo en este caso, sesionar con el número de asistentes que se encontraren presentes en aquel momento, debiendo hacerse constar expresamente este particular en la convocatoria. La asamblea general ordinaria, conocerá y resolverá necesariamente, el informe anual de gestiones y labores del directorio y del presidente, la aprobación de las cuentas y el balance de la Asociación y, el informe del tesorero de la entidad. La asamblea general extraordinaria, se reunirá en cualquier día del año, previa convocatoria del presidente de la Asociación o, a pedido escrito de al menos el 51% de sus miembros afiliados. En la asamblea general extraordinaria no se tratarán, ni resolverán más asuntos que aquellos que consten expresamente determinados en la convocatoria.

**Art. 13.-** Toda convocatoria para asamblea general se realizará mediante oficio o correo electrónico a cada uno de los Clubes, mediando por lo menos ocho (8) días de anticipación entre la fecha de la publicación y la fecha fijada para la sesión. Adicionalmente, las asambleas generales deberán ser notificadas mediante comunicación escrita, dirigida al club, de cuya recepción se dejará constancia escrita, así como por cualquier otro medio que estuviere disponible y fuere comprobable. La convocatoria deberá ser suscrita por el presidente del directorio, en la que se incluirá obligatoriamente la convocatoria especial a los Comisarios, cuando fuera el caso.

**Art. 14.-** Toda asamblea general será presidida por el presidente de la Asociación y, a falta o ausencia de este, por el vicepresidente o por los vocales principales en su orden de designación. Cuando faltaren estos dignatarios, la asamblea general designará una persona que la presida y, actuará como secretario el titular de la Asociación, o en su defecto un secretario ad-hoc designado por el presidente.

**Art. 15.-** Las resoluciones de la asamblea general se tomarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes en la sesión. A excepción de las decisiones relativas a la venta, hipoteca o gravamen de los bienes inmuebles de propiedad de la Asociación, que requerirán de un número mayor al 75% de los socios de la institución.



**Art. 16.-** Las votaciones deberán ser públicas y el voto de los presentes podrá ser razonado.

**Art. 17.-** Son atribuciones de la asamblea general:

- a. Interpretar el Estatuto y el Reglamento General con que funcionará la Asociación;
- b. Conocer y dictaminar sobre los informes del presidente, el tesorero y las comisiones que deben ser presentados de conformidad con las disposiciones reglamentarias;
- c. Reformar el estatuto y someterlo a la aprobación de la Secretaría del Deporte o a la entidad gubernamental autorizada para ello;
- d. Conocer y resolver sobre la reforma de los reglamentos internos de la institución.
- e. Elegir, cada cuatro años a los integrantes del Directorio y a los comisarios y posesionar en sus cargos a los que estuvieren presentes quienes podrán optar por la reelección inmediata por una sola vez. Para una nueva postulación del mismo cargo, deberá transcurrir mínimo un período. Quienes no estuvieren presentes serán posesionados ante el directorio.
- f. Autorizar la venta, compra, gravamen o enajenación de los bienes inmuebles de propiedad de la Asociación hasta en un máximo de 100%;
- g. Atender y resolver sobre las apelaciones que se presenten sobre decisiones y resoluciones emitidas por el directorio;
- h. Aprobar el balance anual de la institución, previo informe de los Comisarios;
- i. Resolver sobre la disolución de la Asociación y proceder a la liquidación respectiva en la forma prevista en este estatuto y la Ley; y,
- j. Las demás que no estuvieren previstas en el presente estatuto y en los reglamentos de la Asociación y que fueren de su competencia.

## CAPÍTULO II DEL DIRECTORIO

**Art. 18.-** El Directorio es la autoridad permanente en la Asociación y estará integrado por un miembro designado por cada club profesional afiliado, sean estos de primera o segunda categoría del fútbol Profesional de la provincia de Santa Elena, teniendo en cuenta que todo los clubes tienen la oportunidad de por intermedio de sus delegados obtener una representatividad dentro del directorio, siempre y cuando tengan 4 años de experiencia como dirigentes dentro del fútbol profesional, los integrantes del miembro del directorio serán Presidente, Vice-Presidente, tres Vocales Principales y Tres vocales suplentes, a más de un secretario y un tesorero que son cargos administrativos y que no son elegidos por votación.

**Art. 19. -** Los miembros del Directorio, en su primera sesión designarán de entre su seno al Presidente, al Vicepresidente, y a los vocales que correspondan en su orden, los mismos que deberán ser aprobados por la Asamblea General.

Adicionalmente, el Directorio designará de fuera de su seno a un Secretario General, el tesorero y a un Asesor Jurídico.

**Art. 20.-** Los miembros del Directorio, con excepción del Secretario y del Asesor Jurídico, participarán en las sesiones con derecho a voz y voto. El Secretario y el Asesor Jurídico únicamente tendrán voz informativa. Si efectuada una votación, luego del voto del Presidente, existiere empate en una resolución, este podrá dirimir si lo creyere necesario.

**Art. 21.-** El Presidente, el Vicepresidente, y los vocales principales y alternos serán elegidos por un período ininterrumpido de CUATRO (4) AÑOS y, podrán ser reelegidos de conformidad con lo consagrado en el estatuto de la Federación Ecuatoriana de Fútbol.

El asesor jurídico, Secretario, el tesorero, el médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento de la Asociación, serán designados por el Directorio.

**Art. 22.-** Para ser miembro del Directorio de la Asociación, se requiere tener 25 años de edad, como mínimo, al momento de su designación y 4 años de experiencia en la dirigencia deportiva, encontrarse en pleno goce de sus derechos de ciudadanía, no haber sido objeto de sanción impuesta de acuerdo con este estatuto, Código de Penas o por delito del fuero común.

Tampoco podrá ser miembro del Directorio una persona que haya sido expulsado o sancionado por actos contrarios al Código de Ética y/o reglamentos de la Federación Ecuatoriana de Fútbol o por la FIFA.

**Art. 23.-** Si un miembro del directorio fuese removido o renunciare al cargo designado, el directorio realizará las subrogaciones correspondientes, y se llenarán las vacantes mediante una asamblea general extraordinaria para que en su efecto se cumpla el periodo de los 4 años para los que fueron electos, y luego se convoque a una Asamblea general extraordinaria para nuevas elecciones.

**Art. 24.-** Para que exista quórum reglamentario, y que las decisiones del Directorio sean válidas, deberán estar presentes más de la mitad de sus miembros, con la presencia obligatoria del presidente, salvo excusa por escrito del mismo.

**Art. 25.-** El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes, y además cuando lo convoque el presidente o cuando lo soliciten por lo menos el 25% de sus miembros.

**Art. 26.-** El mandato de los miembros del directorio será de cuatro años, contados desde la fecha en que tomen posesión de sus cargos.

Sin embargo, en caso de renuncia o fallecimiento de un integrante del miembro del directorio, o en su efecto que sea sancionado por el código de ética, por faltar a los reglamentos y estatutos de esta Asociación, inmediatamente se harán las respectivas subrogaciones de cargo, y será la asamblea general extraordinaria la que resuelva llenar las vacantes restantes.

**Art. 27.-** Los vocales del Directorio tienen la obligación de asistir en forma consecutiva por lo menos al 51% de las sesiones que se convoquen en el año. Los vocales del directorio que faltaren a más de tres sesiones consecutivas sin

causas debidamente justificadas con anterioridad a la fecha de la sesión, serán removidos de sus cargos y se realizarán las subrogaciones correspondientes

En caso de ausencia definitiva de un vocal principal, éste será reemplazado por el vocal subalterno, y una asamblea general extraordinaria será la que designe a las dignidades que ocuparán las vacantes restantes.

**Art. 28.-** Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría absoluta de votos, o sea con la mitad más uno de sus miembros presentes en la sesión. El presidente tiene voto dirimente.

**Art. 29.-** Las sesiones del Directorio serán convocadas por el presidente y en su ausencia por el vicepresidente.

**Art. 30.-** Los miembros del Directorio, al tomar posesión de sus cargos, quedan impedidos de integrar las directivas o representaciones de los clubes Profesionales afiliados a la Asociación, por el tiempo que ejerzan su mandato.

Al comenzar su mandato, los vocales, tanto los principales como los alternos, así como los demás funcionarios elegidos por el directorio, quedan sometidos y obligados a las disposiciones y regulaciones del Código de Ética de la Institución, así como de la FEF, FIFA, CONMEBOL y las leyes vigentes relacionadas con la materia.

**Art. 31.-** Son funciones y atribuciones del directorio:

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto y del Reglamento General, así como las resoluciones de la Asamblea General, del Directorio y de organismos superiores.
- b. Conocer y resolver acerca de las solicitudes de afiliación;
- c. Aprobar el presupuesto anual y ponerlo en conocimiento de la asamblea general;
- d. Principalizar a los vocales alternos en el directorio, en caso de falta o ausencia definitiva del titular;
- e. Designar las comisiones que sean necesarias formar;
- f. Juzgar y sancionar a los socios y afiliados de acuerdo a las disposiciones reglamentarias en todo caso otorgando el derecho a la defensa y, el debido proceso;
- g. Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: asesor jurídico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento de la Asociación;
- h. Conocer y resolver las excusas de sus miembros y retirar de los cargos a los dignatarios de la Asociación, cuando lo estime conveniente;
- i. Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de este estatuto y sus reglamentos internos, hasta que conozca y resuelva la asamblea general;
- j. Expedir y presentar el proyecto de reglamento general de la Asociación, para la aprobación de la asamblea general;
- k. Autorizar las inversiones o gastos mayores, de un máximo del 70% del presupuesto de gastos aprobado para el ejercicio vigente. Esta

autorización deberá ser aprobada por lo menos por las tres cuartas partes de los directivos asistentes a la sesión.

- I. Expedir los demás reglamentos que sean necesarios para el normal funcionamiento de la Asociación.
- m. Nombrar y designar a los miembros del Consejo Asesor que lo formarán solo ex Presidentes de la Asociación y,
- n. Todas las demás que le asigne este estatuto, los reglamentos y la asamblea general.

**Art. 32.-** Queda facultado el Directorio para adoptar las medidas y resoluciones que juzgue convenientes para la buena marcha de la Institución, en todos los casos no previstos en este estatuto, debiendo dar cuenta a la asamblea general, siempre que dichas resoluciones no se encuentren en contradicción con las normas establecidas en los estatutos y reglamentos de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, FIFA, CONMEBOL y/o la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

### **CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES**

#### **Sección I De la Comisión de Disciplina**

**Art. 33.-** La Comisión Disciplinaria estará integrado por tres vocales principales elegidos por el Directorio de la Asociación, quienes preferentemente serán profesionales del derecho. Cada vocal principal tendrá un suplente que lo reemplazará en caso de ausencia. De entre los vocales se elegirá a su presidente.

Corresponde a la Comisión Disciplinaria juzgar y sancionar todos los actos que atentaren contra la finalidad que persigue la Asociación, tales como el espíritu deportivo, la integridad física y moral de las personas que la integran, el respeto mutuo de cuantos intervienen en las competiciones deportivas que se realicen, de acuerdo con el respectivo reglamento.

Las sanciones se impondrán a los Clubes Profesionales afiliados, sean estos clubes, dirigentes, entrenadores, técnicos, jugadores y demás personas que se mencionen en los reglamentos pertinentes.

**Art. 34.-** Las sanciones impuestas por la Comisión Disciplinaria serán susceptibles de recurso ante el directorio, en los casos y en la forma prescrita en el reglamento pertinente.

#### **Sección II De la Comisión Jurídica**

**Art. 35.-** El Directorio de la Asociación designará al Asesor Jurídico quién formará y presidirá la Comisión Jurídica de la Asociación, pudiendo designar para ello cuantos abogados sean necesarios. Someterá el nombre de los abogados que desee que conformen la comisión al Directorio para su nominación.

**Art. 36.-** Corresponde a la Comisión Jurídica:

- a. Absolver las consultas de índole legal que le dirigieren la asamblea general, el directorio, las comisiones o los clubes profesionales afiliados;
- b. En caso de requerir el patrocinio de causas judiciales en contra de la Asociación o su directorio o miembros, o en contra de alguno de sus clubes profesionales afiliados, el directorio podrá contratar a abogados de la localidad que debidamente calificados cobren un honorario profesional por intervenir en la defensa de sus intereses; y,

Las demás atribuciones y deberes que le señalen este estatuto y demás reglamentos.

### **Sección III De la Comisión de Árbitros**

**Art. 37.-** La Comisión de Árbitros estará dirigida por un presidente y dos vocales, elegidos por el directorio, cuyos deberes y atribuciones se determinarán en el respectivo reglamento, cuya nominación se efectuará de preferencia de ex - árbitros profesionales.

### **Sección IV De la Comisión Médica**

**Art. 38.-** La Comisión Médica, que será organizada por el directorio, tendrá como principal función dirigir la clínica del deporte de la Asociación. Su funcionamiento será determinado en el respectivo reglamento.

## **TÍTULO III DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL**

### **CAPÍTULO I DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE**

**Art. 39.-** El Presidente y el Vicepresidente de la institución deben ser ecuatorianos, con domicilio y residencia en la provincia de Santa Elena, tener 25 años de edad como mínimo, al momento de su designación y 4 años de experiencia en la dirigencia deportiva, no haber sido objeto de sanción alguna impuesta de acuerdo con este estatuto o por delitos del fuero común, haber demostrado capacidad administrativa y solvencia moral y encontrarse en uso y goce de sus derechos de ciudadanía.

**Art. 40.-** Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a. Ejercer la representación legal, judicial, y extrajudicial de la institución;
- b. Presidir las sesiones de la asamblea general y del directorio;
- c. Suscribir la correspondencia, así como todos los demás documentos oficiales de la entidad;
- d. Vigilar el movimiento administrativo, económico, deportivo y técnico de la institución;
- e. Firmar conjuntamente con el secretario las actas de las sesiones de asamblea general y del directorio.
- f. Autorizar los gastos e inversiones de acuerdo a lo aprobado, de un máximo del 50% del presupuesto de gastos aprobado para el ejercicio vigente.



- g. Convocar las sesiones de la asamblea general y del directorio.
- h. Presentar a las asambleas generales ordinarias los informes de labores del directorio.
- i. Girar conjuntamente con el tesorero o con quien delegue el directorio, sobre las cuentas bancarias de la institución;
- j. Contratar los empleados y funcionarios de la Asociación, así como a las personas naturales o jurídicas que a su juicio sean necesarios para la buena marcha de la institución y establecer sus funciones, deberes, obligaciones, remuneraciones y honorarios; y,
- k. Las demás que le asignen el estatuto, los reglamentos, la asamblea general, el directorio y la Federación Ecuatoriana de Fútbol.

**Art. 41.-** El Vicepresidente de la institución subrogará al presidente en sus funciones con los mismos deberes y atribuciones en los casos de falta, ausencia temporal o impedimento de éste, y en los casos de ausencia definitiva asumirá la presidencia hasta la terminación del período para el cual fue elegido.

**Art. 42.-** En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente harán sus veces los vocales principales en el orden de su elección.

## CAPÍTULO II DEL SECRETARIO

**Art. 43.-** Son funciones del Secretario:

- a. Actuar como tal en las sesiones de la asamblea general y del Directorio y dar fe de las actuaciones de la institución;
- b. Llevar un libro de actas de las sesiones de la asamblea general, del directorio y otros que a su juicio creyere conveniente. Llevará igualmente el libro de registro de socios;
- c. Suscribir la correspondencia y los documentos de la institución cuando se lo autorice el presidente o el directorio
- d. Llevar debidamente ordenado el archivo de la institución, entre ellas, de las comunicaciones enviadas y recibidas; y su inventario de bienes;
- e. Publicar los avisos que disponga la presidencia, la asamblea general, el directorio y las Comisiones;
- f. Conceder copias certificadas de los documentos de la institución, previa autorización del presidente o vicepresidente,
- g. Facilitar al directorio y al presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
- h. Informar a los socios de las disposiciones de la asamblea general, del directorio y de las comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos, y,
- i. Los demás que le asigne este estatuto, los reglamentos, la asamblea general, el directorio, las comisiones y el presidente.

## CAPÍTULO III DEL TESORERO

**Art. 44.-** Son deberes y atribuciones Tesorero:



- a. Velar por que se lleven organizadamente los libros que fueren necesarios para la contabilidad de la institución;
- b. Velar por que se extiendan los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos de la institución;
- c. Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del directorio y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
- d. Presentar al presidente el estado de caja y balance económico de la institución en forma mensual, y al directorio en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los demás informes del caso,
- e. Velar por que se realicen los registros de la contabilidad para que se encuentre al día, y hacer las observaciones que estime conveniente para el mejor desenvolvimiento de los asuntos contables;
- f. Sugerir al directorio las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica de la institución; y,
- g. Los demás que le asignen el estatuto, los reglamentos, la asamblea general, el directorio y el presidente.

**Art. 45.-** El presidente y el tesorero serán responsables del manejo de los fondos de la institución, y girarán conjuntamente, o con la persona que delegue el directorio, los cheques de las cuentas bancarias de la institución.

#### **CAPÍTULO IV DE LOS VOCALES**

**Art. 46.-** Son deberes y atribuciones de los Vocales.

- a. Concurrir puntualmente a las sesiones de directorio y asamblea general;
- b. Cumplir las comisiones que le designe el directorio o el presidente;
- c. Reemplazar al presidente o vicepresidente en el orden de su nombramiento, en caso de falta definitiva de éstos, y
- d. Las demás que se señalen en el estatuto y los reglamentos.

#### **CAPÍTULO V DE LOS COMISARIOS**

**Art. 47.-** La Asamblea General designará, en la misma sesión en que designe al directorio, dos comisarios, principal y suplente, cuyos deberes y atribuciones estarán determinados en los reglamentos.

#### **CAPÍTULO VI DE LA COMISION ASESORA**

**Art. 48.-** El Directorio podrá organizar una comisión asesora, la cual estará necesariamente formada por ex presidentes de la Asociación. La función de este comité será el de conocer los reclamos y demandas que se presenten en contra

de acciones u omisiones de los miembros del directorio de la Asociación por violaciones al Código de Ética dictado por la FIFA. Las recomendaciones que elabore la comisión, serán conocidas por el directorio quien tomará las decisiones y sanciones que corresponda. Se elaborará un reglamento para este efecto.

#### **TÍTULO IV DE LOS FONDOS Y BIENES**

**Art. 49.-** Son fondos de la Asociación:

- a. La aportación que realicen los clubes profesionales afiliados de acuerdo a lo que disponga la Federación Ecuatoriana de Fútbol sobre los ingresos de taquillas y entradas a los escenarios deportivos.
- b. Los recursos que se obtengan de los espectáculos y eventos organizados por ella.
- c. Las subvenciones y donaciones públicas o privadas que a su favor se hicieren.
- d. Todos los demás ingresos que tuviere la entidad en forma lícita.
- e. Todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título por la Asociación, así como los que adquiere en el futuro.
- f. Los demás que señalen los reglamentos;

#### **TÍTULO V DE DISOLUCION Y LA LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

**Art. 50.-** Causas de disolución de la Asociación. - La Asociación podrá disolverse por las siguientes causales:

- a. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida;
- b. Por comprometer la seguridad o los intereses del Estado, tal como contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los ministerios u organismos de control y regulación correspondientes;
- c. Por disminuir el número de afiliados a menos del mínimo requerido para su constitución;
- d. Por decisión voluntaria de la asamblea general de socios convocada exclusivamente con este objetivo. En el acta deberán constar los nombres de los asistentes y las firmas de estos.

Cuando LA ASOCIACION incurriera en cualquiera de estas causales de disolución, la Secretaría del Deporte instaurará de oficio o a petición de parte un procedimiento administrativo, en el que se contará exclusivamente con las partes involucradas. De comprobarse la existencia de la causal de disolución, se procederá mediante resolución motivada que será expedida por la Secretaría del Deporte, a disolver LA ASOCIACION.

En dicha resolución se designará también un liquidador, a costa DE LA ASOCIACION y se establecerán los mecanismos y procedimientos para llevar a cabo la liquidación.

Si estimare conveniente, en forma previa a disponer la liquidación se podrá ordenar la intervención por parte de la Federación Ecuatoriana de Fútbol.

Cuando la disolución fuere decidida por la asamblea general de socios, LA ASOCIACION comunicará de este hecho la Secretaría del Deporte, adjuntando copias certificadas de las actas y la conformación de un Comité de Liquidación constituido por tres (3) personas de probada solvencia moral.

La Secretaría del Deporte, mediante resolución dispondrá la liquidación y procederá como en el caso anterior.

Los bienes que conformen el acervo líquido de LA ASOCIACION, serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objetivo y finalidades similares a las de LA ASOCIACION, que determine la última asamblea general.

En caso de disolución, los socios de LA ASOCIACION no tendrán derecho a ningún título, sobre los bienes de LA ASOCIACION.

**Art. 51.-** De la liquidación. - Llegado el caso de su disolución, se procederá a la liquidación de conformidad con lo previsto en el Código Civil. La asamblea general dispondrá del activo líquido de la institución de conformidad con la Ley.

**Art. 52.-** En caso de liquidación voluntaria, ésta deberá ser conocida por la asamblea general extraordinaria a la que deberán concurrir no menos del noventa por ciento (90%) de los socios, y siempre que tal liquidación fuere aprobada por una mayoría del ochenta por ciento (80 %) de los concurrentes.

## TÍTULO VI RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y DE LAS SANCIONES

**Art. 53.-** Los miembros de la Asociación que incumplieron el presente Estatuto, sus reglamentos o las resoluciones de los órganos de la entidad estarán sujetos a las siguientes sanciones de conformidad con la gravedad de la falta y las demás circunstancias que incidan en la comisión de la infracción:

- a. Amonestación;
- b. Sanción económica;
- c. Suspensión temporal;
- d. Suspensión definitiva; y,
- e. Expulsión.

Las sanciones impuestas en los literales precedentes, se aplicarán en observancia al debido proceso y legítima defensa, consagrados en la Constitución Política de la República.

**Art. 54.-** Las sanciones que imponga la Institución, deberán ser notificadas al infractor.

**Art. 55.-** De las sanciones impuestas por la Asociación, procederá la apelación ante el órgano superior, dentro del término de tres días de haber sido debidamente notificado con la misma, respetándose el debido proceso y la legítima defensa. Las resoluciones de la asamblea general causarán ejecutoria y no serán apelables ante ningún organismo.

**Art. 56.-** Las causas para la imposición de las sanciones, constarán en el reglamento interno de la Asociación.

**Art. 57.-** Sin embargo, de lo previsto en los artículos anteriores, el directorio podrá suspender, en todos sus derechos, al afiliado que estuviere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones económicas con la Asociación, salvo los casos de convenios de pago debidamente suscritos y en irrestricto cumplimiento, los mismos que en caso de no cumplirse se ejecutarán de conformidad con lo dispuesto anteriormente. Esta suspensión quedará automáticamente sin efecto, al momento que el afiliado satisfaga sus obligaciones pendientes, no obstante, lo cual, mientras dure la suspensión el afiliado no podrá ejercer ninguno de sus derechos consagrados en este estatuto y en las demás disposiciones legales y reglamentarias de índole deportivos.

## **TÍTULO VII REGIMEN DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS**

**Art. 58.-** Todos los conflictos internos que surjan entre los socios y los órganos de LA ASOCIACION y entre éstos entre sí, serán resueltos por mutuo acuerdo de las partes y si ello no fuere posible, se procederá de la siguiente manera:

- a. Los conflictos que surjan entre los miembros de la Asociación, se someterán a la resolución del directorio;
- b. Los conflictos que surjan entre los miembros y los órganos de la ASOCIACION o entre estos serán resueltos por la asamblea general convocada exclusivamente para este fin; y
- c. Las resoluciones de los órganos de la Asociación serán impugnables ante el directorio; las resoluciones del directorio serán impugnables ante la asamblea general;
- d. Las resoluciones de la asamblea general causarán ejecutoria.

## **TÍTULO VIII DEL ASCENSO Y DESCENSO**

**Art. 59.-** El ascenso y descenso de categorías se producirá de conformidad a lo que establezca el reglamento del Comité Ejecutivo del Fútbol Profesional de la Federación Ecuatoriana de Fútbol.

Los clubes de segunda categoría que perdieren la categoría de acuerdo con las normas reglamentarias que rigen el fútbol no aficionado del país, perderán automáticamente su calidad de afiliados a la Asociación.

## **TÍTULO IX DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 60.-** Todos los litigios en que se encuentren implicados los Afiliados, deportistas, miembros del cuerpo técnico y dirigentes de la Asociación, en relación con los estatutos y reglamentos, directivas y decisiones de la FIFA, de la CONMEBOL, de los clubes afiliados a la Federación Ecuatoriana de Fútbol y a la Asociación de Fútbol Profesional de Santa Elena, se someterán previa y exclusivamente a la jurisdicción y Competencia de la Cámara de Mediación y Resolución de Disputas de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, Tribunal Arbitral Especial de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, y del Tribunal de Arbitraje

Deportivo (TAS) con sede en Lausana, Suiza como se especifica en el Estatuto de la Federación Ecuatoriana de Fútbol.

**Art. 61.-** La Asociación de Fútbol Profesional de Santa Elena deberá registrar su Directorio en la Federación Ecuatoriana de Fútbol y en la Secretaría del Deporte.

**Art. 62.-** Las resoluciones y disposiciones de la asamblea general, del directorio y de las comisiones que deban notificarse a los socios, se consideran conocidas por estos por las comunicaciones particulares que le sean entregadas en sus domicilios señalados para el efecto, por las publicaciones hechas en la prensa de la ciudad o por avisos colocados en lugares visibles de la Sede permanente de la Institución.

**Art. 63.-** Las reclamaciones de los socios, escritas y firmadas, deberán presentarse ante la secretaria de la Asociación.

**Art. 64.-** En el respectivo reglamento interno de la entidad se regularán los deberes y obligaciones del Asesor Jurídico, médico y demás empleados indispensables para el buen funcionamiento de la institución.

**Art. 65.-** Es absolutamente prohibido sacar fuera del local de la institución y sin autorización del Presidente los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan a la institución, salvo para su reparación.

**Art. 66.-** El Asesor Jurídico, el médico y demás funcionarios nombrados por el directorio, se sujetarán a las disposiciones del presente estatuto y a sus reglamentos.

**Art. 67.-** Los colores de la institución son el celeste, amarillo y verde.

**Art. 68.-** El lema de la institución es Deporte, Esfuerzo y Unidad, y sus siglas son AFPSE y su logo es el escudo de la Asociación.

**Art. 69.-** Los deportistas registrados en la institución se someterán al sistema de fichaje y acreditación de la Asociación de Fútbol Profesional de Santa Elena y Federación Ecuatoriana de Fútbol.

## TÍTULO X DE LAS REFORMAS AL ESTATUTO

**Art. 70.-** El presente estatuto únicamente podrá ser reformado en una sola discusión con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los votos de los presentes en la asamblea general extraordinaria convocada exclusivamente con este objeto por el directorio, por si o a petición escrita por lo menos del 50% de los socios de la Institución con derecho a participar en las asambleas generales, reformas que necesariamente deberán ser aprobadas por la Secretaría del Deporte.

## TÍTULO XI DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y DISPOSICIÓN FINAL

**PRIMERA.** - Los actuales vocales del directorio continuarán en sus funciones hasta completar el período establecido en los artículos 20 y 26 de este estatuto.

**SEGUNDA.** - La Asociación de Fútbol Profesional de Santa Elena en el plazo de 120 días hábiles, contados a partir de la fecha de la aprobación de este estatuto, expedirá su reglamento interno y los demás reglamentos que considere necesarios.

**TERCERA.** - Una vez aprobado este estatuto, el directorio ordenará su publicación en folletos que deberán ser distribuidos entre sus afiliados.

**CUARTA.** - Derogase en su totalidad todo reglamento interno de la Asociación que se oponga al presente estatuto, así como el Código de Penas. Mientras entre en vigencia el nuevo estatuto y sus reglamentos, la Comisión de Disciplina sujetará sus actuaciones al reglamento de la Comisión Disciplinaria de la Federación Ecuatoriana de Fútbol y a los reglamentos de los respectivos campeonatos.

**QUINTA.** - El presente estatuto entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición del respectivo acuerdo ministerial.

#### **DISPOSICIÓN FINAL. -**

Queda derogado el estatuto anterior que fue aprobado mediante acuerdo ministerial No 1598 del 9 de septiembre del 2013".

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - En el plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de promulgación de este estatuto, la **ASOCIACIÓN DE FÚTBOL PROFESIONAL DE SANTA ELENA**, deberá expedir el respectivo reglamento interno, reglamento de elecciones, y los reglamentos que se consideren necesarios.

**ARTÍCULO TERCERO.** - En plazo de treinta (60) días contados a partir de la fecha de expedición de este Acuerdo, la **ASOCIACIÓN DE FÚTBOL PROFESIONAL DE SANTA ELENA**, deberá registrar el directorio de la organización deportiva ante esta Cartera de Estado, de conformidad con lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y el Estatuto de la organización deportiva.

**ARTICULO CUARTO.** - La **ASOCIACIÓN DE FÚTBOL PROFESIONAL DE SANTA ELENA**, deberá reportar a la Secretaría del Deporte toda variación en lo referente a su nómina de socios, así como en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida,

**ARTICULO QUINTO.** - La **ASOCIACIÓN DE FÚTBOL PROFESIONAL DE SANTA ELENA**, expresamente se compromete y acepta ante la Secretaría del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de la competencia, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

**ARTÍCULO SEXTO.** - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva



responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - El presente Estatuto deroga y reemplaza a todos los Estatutos preexistentes de la **ASOCIACIÓN DE FÚTBOL PROFESIONAL DE SANTA ELENA.**

**ARTICULO OCTAVO-** En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicable.

**ARTÍCULO NOVENO.** – La **ASOCIACIÓN DE FÚTBOL PROFESIONAL DE SANTA ELENA**, deberá Reformar su Estatuto de conformidad a la Disposición Transitoria Primera del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación publicado en el Suplemento-Registro Oficial Nro. 268 de 17 de agosto de 2020.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** - Dispóngase a la Dirección Administrativa de esta Cartera de Estado, se notifique al peticionario con el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** - Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 06 de octubre de 2020.

**ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA  
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA**

Elaborado por:		Abogada de Asuntos Deportivos
Revisado y Aprobado por:		Director de Asuntos Deportivos